



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**REVISIÓN SISTEMÁTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO EN AMÉRICA
LATINA**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogado

AUTOR: FELIPE ALEXANDER PAREDES RUIZ

TUTOR: TATIANA ESTEFANÍA SALTOS HIDALGO

Quito-Ecuador

2026

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Felipe Alexander Paredes Ruiz con documento de identificación N° 0401494877 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 22 de enero de 2026

Atentamente,



Felipe Alexander Paredes Ruiz

C.I. 0401494877

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Felipe Alexander Paredes Ruiz con documento de identificación No. 0401494877, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del artículo académico: “Revisión sistemática del pluralismo jurídico en América Latina”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 22 de enero de 2026

Atentamente,



Felipe Alexander Paredes Ruiz

C.I. 0401494877

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Tatiana Estefanía Saltos Hidalgo con documento de identificación N° 1725582280, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: REVISIÓN SISTEMÁTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO EN AMÉRICA LATINA, realizado por Felipe Alexander Paredes Ruiz con documento de identificación N° 040149477, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 22 de enero de 2026

Atentamente,



Tatiana Estefanía Saltos Hidalgo

C.I. 1725582280

Resumen

La creación de marcos normativos a nivel internacional como el Convenio 169 de la OIT, la CADH y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha hecho posible un reconocimiento progresivo del pluralismo jurídico en Latinoamérica. Este estudio analizó el avance y las discrepancias que aún mantienen las jurisdicciones de pueblos y nacionalidades con el sistema ordinario de justicia. Para ello, Este estudio empleó una metodología cualitativa basada en una revisión sistemática de literatura académica en Scopus y Web of Science, complementada con análisis jurisprudencial, normativo y de casos relevantes. Este estudio demuestra que en países como Ecuador, Bolivia, Colombia y Perú se practica un pluralismo jurídico fuerte que reconoce derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, como el derecho a la justicia indígena y a la autodeterminación. A pesar de este reconocimiento normativo, se evidencian problemas como el extractivismo en territorio de pueblos y nacionalidades, la desigualdad estructural y el centralismo jurídico que no permiten que sea eficaz el ejercicio de estos derechos. Asimismo, Se pudo evidenciar que la mayoría de los autores estudian el pluralismo desde una perspectiva comunitaria.

Palabras clave: pluralismo jurídico; sistemas jurídicos; pueblos indígenas; comunidades indígenas; derecho consuetudinario; reconocimiento de derechos.

Abstract

The development of international normative frameworks—such as ILO Convention 169, the American Convention on Human Rights, and the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples—has enabled a progressive recognition of legal pluralism across Latin America. This study examines both the advances and the persistent discrepancies between the jurisdictions of Indigenous peoples and nationalities and the ordinary justice system. To this end, a systematic review of academic literature indexed in Scopus and Web of Science was conducted, alongside jurisprudential analysis, normative analysis, and the examination of relevant cases. The findings show that countries such as Ecuador, Bolivia, Colombia, and Peru exhibit a robust form of legal pluralism that recognizes collective rights of Indigenous peoples and nationalities, including the right to Indigenous justice and the right to self-determination. Despite this normative recognition, challenges remain, including extractivist practices in Indigenous territories, structural inequality, and legal centralism, all of which undermine the effective exercise of these rights. The study also reveals that most authors focus on analyzing the dynamics and implications of legal pluralism.

Keywords: legal pluralism; legal systems; Indigenous peoples; Indigenous communities; customary law; rights recognition.

Índice de contenido

1	Introducción.....	2
2	Metodología.....	3
3	Resultados	3
3.1	Historia de la organización de los pueblos indígenas en Ecuador	5
3.2	Derechos específicos	8
3.2.1	Derecho de autodeterminación de los pueblos	8
3.2.2	Derecho a la no discriminación	9
3.2.3	Derecho de acceso a la justicia.....	9
3.2.4	Derecho a la consulta previa, libre e informada	10
3.3	Diferencia de propiedad privada y propiedad comunal. Tensión entre el territorio ancestral y el extractivismo	11
3.4	Pluralismo jurídico	12
3.5	Principios	14
3.6	Tipos	14
3.7	Tensión entre pluralismo jurídico y derechos de las mujeres	15
3.8	Reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en América Latina... 16	
3.9	Coordinación entre jurisdicciones indígena y ordinaria	22
3.10	Resultados de la revisión sistemática	23
4	Discusión.....	29
5	Conclusiones.....	30
6	Referencias bibliográficas	30

1 Introducción

El pluralismo jurídico es la coexistencia de distintos sistemas normativos en un mismo Estado. Además, cuestiona el modelo occidental del monopolio estatal de derecho pues otorga validez a normas consuetudinarias y prácticas ancestrales que regulan la vida en comunidad. Esta coexistencia está respaldada en el contexto internacional por tratados que protegen los derechos humanos y en el ámbito nacional por la Constitución. Por otra parte, el derecho indígena está formado por un conjunto de normas, procedimientos y autoridades que regulan la convivencia comunitaria dentro de los territorios considerados como ancestrales.

En países como Ecuador, donde se reconoce el principio de plurinacionalidad, el reconocimiento es amplio pues incluye otros derechos como el derecho a la autodeterminación de los pueblos, la coordinación entre jurisdicciones, consulta previa, propiedad comunal, acceso a la justicia y otros derechos colectivos. Estos últimos, además, son una parte esencial porque en la cosmovisión de los pueblos originarios prima la forma de vida comunitaria sobre la individual.

Actualmente, los organismos internacionales exigen a los diferentes países que se respete los territorios, prácticas y procedimientos de los pueblos y nacionalidades. Así, derechos como la consulta previa, libre e informada en la que los habitantes de los territorios tienen la opción de permitir o no la ejecución de proyectos extractivos dentro de sus territorios, el extractivismo es uno de los principales desencadenantes de conflictos entre los diferentes sistemas. La Corte Interamericana y la Corte Constitucional han llegado a la conclusión de que los derechos territoriales son indispensables para garantizar su desarrollo.

El objetivo de este artículo es analizar cómo los Estados latinoamericanos han reconocido formal y materialmente los sistemas jurídicos de los pueblos y nacionalidades, sus derechos colectivos y los mecanismos de coordinación entre jurisdicciones. Para ello, se analizó la normativa de diferentes países latinoamericanos con énfasis en Ecuador, Perú y Bolivia, así como fallos relevantes sobre derechos humanos en la región.

Cabe señalar que es importante abordar este tema pues el pluralismo jurídico latinoamericano es una alternativa al centralismo jurídico tradicional que históricamente ha negado derechos colectivos a los pueblos y nacionalidades. La justicia indígena no solo regula la convivencia de los integrantes de sus comunidades, también es un medio para la preservación de su cultura y formas de vida. En países como Ecuador el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades también es el resultado de la

lucha de varios movimientos sociales como ECUARUNARI, COFENAIE, CONAIE en el caso ecuatoriano.

Ahora bien, existe una desproporción entre el reconocimiento normativo del pluralismo jurídico y su aplicación material, lo que demuestra que aún no se ha implementado un modelo institucional que solucione las tensiones entre el interés de las comunidades y el interés de terceros. Este estudio ha analizado el escenario actual del pluralismo jurídico latinoamericano comparando las diferentes constituciones, normas, estudios y procesos históricos de lucha social de los pueblos originarios por el reconocimiento de sus derechos.

2 Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo, fundamentado en el análisis de fuentes académicas, normativas y jurisprudenciales. De acuerdo con el plan de trabajo del proyecto, se aplicaron métodos inductivo y analítico, lo que permitió examinar de manera detallada textos científicos, tesis, convenios internacionales, resoluciones de organismos intergubernamentales, sentencias nacionales e internacionales y documentos jurídicos vinculados al pluralismo jurídico en América Latina. Esta estrategia metodológica permitió identificar tendencias, tensiones y patrones comunes en el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas en la región.

Como eje central, se desarrolló una revisión sistemática de literatura académica indexada en Scopus y Web of Science, complementada con el estudio comparado de cuerpos normativos, decisiones judiciales y casos emblemáticos (Sarayaku, Tagaeri–Taromenane, consulta previa, entre otros). El análisis integró información histórica, jurídica y sociocultural para comprender las interacciones entre el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas. De esta manera, la triangulación entre revisión sistemática, análisis jurisprudencial y examen normativo permitió construir un panorama integral sobre el estado actual del pluralismo jurídico en países como Ecuador, Bolivia, Colombia y Perú.

3 Resultados

El Ecuador ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, organismo de las Naciones Unidas que se encarga de la promoción de la justicia social. Este instrumento establece que los pueblos indígenas tienen derecho a preservar su cultura, modos de vida, instituciones propias y a participar de manera efectiva en las decisiones que los afectan. Además, reconoce la existencia de sistemas jurídicos propios

de los pueblos y nacionalidades en la medida en que, además, deben respetar los derechos humanos, como un límite al pluralismo jurídico (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Adicionalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) o también denominada Pacto San José de Costa Rica, fue ratificada por Ecuador en 1977, cuyo artículo número 1 prohíbe toda forma de discriminación (Organización de los Estados Americanos, 1978). Asimismo, en el año 1979 este país ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1976).

En esta misma línea, en 1966 el Ecuador se anexó a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Además, se adhirió al Protocolo de Nagoya en el año 2017 que busca la protección de los conocimientos de los pueblos y comunidades, la protección de los recursos genéticos, y que puedan ser parte de los beneficios económicos de su explotación como los dispone el numeral 2 del artículo 5 (Protocolo de Nagoya, Art. 5 num. 2, 2011). De igual manera, en el 2020 el Ecuador ratificó el Acuerdo de Escazú que trata temas como la participación y reconocimiento de sistemas jurídicos propios, la defensa del territorio ancestral y el acceso a la justicia ambiental desde un enfoque intercultural.

Ahora bien, desde 1998, se han ido reconociendo progresivamente los derechos de los diferentes pueblos y nacionalidades. Así, a partir de la constitución de dicho año se reconoció al Ecuador como un Estado pluricultural y multiétnico; además, se estableció que las autoridades indígenas podrían impartir justicia dentro de sus comunidades conforme a sus propias costumbres y normas tradicionales para resolver conflictos internos (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se estableció al país como un estado intercultural y plurinacional, se incorporó los derechos colectivos en el artículo 57 y se reconoció a la justicia indígena al mismo nivel de la justicia ordinaria en el artículo 171 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esta última disposición determinó un pluralismo jurídico de alta intensidad, pues su ejercicio jurisdiccional solo está sujeto al control de la Corte Constitucional en caso de vulneración de derechos (Bagni et al., 2024).

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 343 determina que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán la función jurisdiccional de acuerdo con sus costumbres, derecho propio y con la

participación obligatoria de mujeres (Asamblea Nacional de Ecuador, 2009). A nivel jurisprudencial, se pueden destacar varios casos emblemáticos en el contexto nacional e internacional sobre el reconocimiento de derechos colectivos. En el año 2012, llegó a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el caso de la comunidad Sarayaku en el que declaró vulnerados varios derechos incluyendo el derecho a la consulta, a la propiedad comunitaria, a la identidad cultural, a la vida e integridad personal por la suscripción de contratos para la explotación de petróleo sin consentimiento de la comunidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

En el año 2024, el mismo tribunal regional emitió su sentencia en el caso pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador en el que declaró que el Estado no había cumplido su obligación de proteger a estos pueblos en aislamiento voluntario porque permitió intervenciones y concesiones petroleras en sus territorios ancestrales. También aclaró que el aislamiento voluntario debe entenderse como una forma tácita de rechazo a cualquier proyecto extractivo o presencia externa en su territorio. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

La Corte Constitucional del Ecuador también ha tenido fallos relevantes. En la Sentencia Nro. 11-22-EI/24 analizó un conflicto relacionado con la adjudicación de un inmueble resuelto por la Asamblea General de la comunidad Gulacpamba según su justicia indígena. Así, rechazó la acción de protección del presunto afectado al considerar que no se vulneraron derechos constitucionales y que la decisión fue tomada dentro del ámbito territorial de la justicia indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Por otro lado, en la Sentencia Nro. 113-14-SEP-CC declaró que la justicia indígena tenía autoridad para resolver conflictos entre sus miembros, considerando su territorio físico, cultura, identidad y la pertenencia a su comunidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). En el año 2022, emitió la Sentencia 273-19-JP/22 donde determinó que la consulta previa es un derecho de las comunidades y pueblos ancestrales, y que el Estado tiene la obligación de realizarla (Corte Constitucional del Ecuador, 2022d).

3.1 Historia de la organización de los pueblos indígenas en Ecuador

Para Dussel (1992), la conquista de América en 1492 fue el comienzo de un proceso de negación cultural hacia los pueblos originarios, sus formas de vida y organización, religión, sistemas de justicia, ente otros elementos de su civilización. Los pueblos originarios fueron invisibilizados por un Estado con poder jurídico centralizado, la expansión del capitalismo europeo fue una época marcada por la explotación y la censura

a los conocimientos ancestrales de las colonias. Después de la independencia, muchas formas de opresión colonial continuaron existiendo especialmente hacia los pueblos indígenas y afroecuatorianos, esto quiere decir que aunque el Ecuador se había independizado la forma en la que se trataba a los pueblos originarios era la misma: sus tierras invadidas y estaban sometidos al poder de los latifundistas. (Cangas Oña et al., 2022; Ayala Mora, 2008)

Antes de la revolución liberal se intentó mejorar las condiciones de explotación, pero estas decisiones afectaban a los poderosos terratenientes latifundistas que se opusieron rotundamente a este proyecto (Ayala Mora, 2008). En consecuencia, se produjeron manifestaciones por los derechos que habían sido negados, como la rebelión de Fernando Daquilema de 1871 que fue una respuesta a las injusticias que se dieron en la formación del Estado porque se mantenían estructuras coloniales que seguían oprimiendo a los pueblos indígenas. Aunque en 1857 se eliminó oficialmente el tributo indígena, aparecieron nuevas formas de explotación como los diezmos, el trabajo forzado y el concertaje por lo tanto se perpetuaban viejas formas de sometimiento. (Vera Rojas & Dávalos Vacacela, 2025).

En el año 1980 se fundó la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (COFENAIE), una organización destinada a proteger la forma de vida, educación intercultural y territorios de los pueblos originarios. Posteriormente, en el año 1986, se transformó en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) que busca la participación política de los pueblos originarios (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 1994).

Adicionalmente, se pueden encontrar otras organizaciones como la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE), entre otras. Por otro lugar, el levantamiento del Inti Raymi en junio 1990 fue una movilización masiva en la que una gran parte de la población de pueblos y nacionalidades del Ecuador exigió la legalización en forma gratuita de la tierra, la declaración del Estado Plurinacional, entrega inmediata de los fondos presupuestarios para las nacionalidades indígenas, expulsión del Instituto Lingüístico de Verano, legalización de medicina ancestral, protección de sitios arqueológicos, entre otros. (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, n.d.).

El primer encuentro continental de pueblos indios se dio en julio de 1990, y fue una reunión en la cual representantes de 120 nacionalidades de América se reunieron en

Quito con el fin de celebrar 500 años de resistencia. En esta asamblea se firmó la Declaración de Quito en la cual se busca fortalecer la unidad y la lucha colectiva de los pueblos indígenas frente a siglos de discriminación y despojo de sus territorios. (Cumbre Continental de Pueblos y Organizaciones Indígenas, n.d.)

En la Tabla 1 se describe el porcentaje de personas indígenas situadas en las provincias del Ecuador al 2022:

Tabla 1: Porcentaje de indígenas por provincia en Ecuador

Provincia	Porcentaje (%)	Nacionalidades	Pueblos
Galápagos	0.2%	—	—
Manabí	0.2%	Kichwa (Sierra)	Manta
El Oro	0.3%	Kichwa (Sierra)	—
Santa Elena	0.4%	—	Huancavilca
Los Ríos	0.5%	—	—
Santo Domingo de los Tsáchilas	0.5%	Tsáchila	—
Carchi	0.6%	Awá	—
Azuay	1.2%	Kichwa (Sierra)	Cañari
Loja	1.3%	Kichwa (Sierra)	Palta, Saraguro
Esmeraldas	1.4%	Épera, Chachi, Awá, Shuar	—
Zamora Chinchipe	1.6%	Shuar, Kichwa (Sierra)	Saraguro
Sucumbíos	2.5%	Cofán, Secoya, Siona, Kichwa (Amazonía), Shuar	Secoya, Siona, Cofán
Cañar	2.6%	Kichwa (Sierra)	Cañari
Guayas	4.3%	Shuar, Kichwa (Sierra)	Huancavilca, Manta
Pastaza	4.4%	Achuar, Andoa, Shiwiar, Zápara, Waorani, Shuar, Kichwa (Amazonía)	—

Bolívar	4.5%	Kichwa (Sierra)	Waranka
Orellana	5.2%	Waorani, Kichwa (Amazonía), Shuar	—
Tungurahua	5.9%	Kichwa (Sierra)	Chibuleo, Kisapincha, Salasaka
Napo	6.6%	Waorani, Kichwa (Amazonía), Shuar, Kichwa (Sierra)	Cayambi
Cotopaxi	8.6%	Kichwa (Sierra)	Panzaleo
Morona Santiago	8.7%	Achuar, Shuar	—
Imbabura	10.1%	Awá, Kichwa (Sierra)	Karanki, Natabuela, Otavalo, Cayambi
Chimborazo	13.7%	Kichwa (Sierra)	Purwa
Pichincha	14.8%	Kichwa (Sierra)	Cayambi, Kitukara

Nota: Elaborado por el autor con base en Instituto Nacional de Estadística y Censos, (2022) y SISAWU n.d.).

3.2 Derechos específicos

El artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008) y el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT (1989) establecen que los pueblos indígenas tienen el derecho de preservar y fortalecer formas de vida siempre que no afecten los derechos humanos de las personas (Organización de las Naciones Unidas, 2008).

3.2.1 Derecho de autodeterminación de los pueblos

El derecho a la autodeterminación de los pueblos es la facultad que tienen las comunidades para decidir libremente su forma de gobierno, su forma de vida, su cultura, su organización social y su desarrollo según sus valores. En un Estado plurinacional se reconoce la diversidad, pero también es una obligación de los estados garantizar condiciones conserve su propia identidad. (Martínez, 2021; Yáñez Merino et al., 2022; Cajilema Tobar & Matehus Espinosa, 2023)

En el artículo 1.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos especifica que todos los pueblos y naciones tienen los mismos derechos, tienen el derecho a decidir por sí mismo cómo quiere organizarse y desarrollarse sin imposiciones externas.(Organización de las Naciones Unidas, 1948). A La autonomía legislativa se la

puede encontrar en el artículo 57 numeral 10 de la CRE “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008b). La autonomía jurisdiccional se encuentra en la en el artículo 171 de la CRE (Asamblea Nacional Constituyente, 2008b)

Aunque originalmente este derecho se pensó para los estados colonizados actualmente se reconoce para pueblos que viven dentro de estados independientes (Martínez, 2021). Se puede diferenciar una vertiente interna y externa del derecho a la autodeterminación de los pueblos “La vertiente interna de este derecho se considera materia del derecho constitucional, mientras que su vertiente externa corresponde al ámbito del derecho internacional público” (Payero López, 2024).

3.2.2 Derecho a la no discriminación

Conforme al artículo 11 CRE, se prohíbe la discriminación y se ordena que todas las personas, sin importar quiénes sean, deben ser tratadas con igualdad ante la ley por que tienen los mismos derechos y responsabilidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La discriminación hacia los pueblos originarios se puede erradicar mediante políticas públicas que aseguren la igualdad de oportunidades (Martinez Ruque & Arteaga Marín, 2025; Puma-Usuña & Redrobán-Barreto, 2023). Toda forma de discriminación se agravan en el caso de mujeres y niñas pertenecientes a pueblos originarios (Vega Luna, 2023). Ahora bien, no hay que olvidar que la interculturalidad es una forma para superar el sistema colonial de discriminación porque promueve una convivencia basada en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo entre culturas (Martínez Ramón, 2024).

3.2.3 Derecho de acceso a la justicia

El derecho humano de acceso a la justicia incluye diversos derechos relacionados, tales como el derecho a contar con recursos judiciales efectivos, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a recibir una reparación adecuada (Lafuente, 2024). De esta manera, es un derecho humano reconocido por las Naciones Unidas en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En el año 1996, la Corte IDH en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua declaró la vulneración del acceso a la justicia porque el Estado había entregado concesiones en el territorio de la comunidad Awas Tingni sin proporcionar un mecanismo adecuado para atender las demandas de la comunidad (Corte

Interamericana de Derechos Humanos, 2000). Además, la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 1-11-EI/22 se pronunció de la siguiente manera: “el derecho al debido proceso y sus garantías deben ser comprendidos en forma intercultural, es decir, discerniendo los elementos comunes y diferenciales entre la cultura mestiza y la cultura indígena a fin de brindarles igual consideración y respeto” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022c).

3.2.4 Derecho a la consulta previa, libre e informada

El derecho a la consulta previa se relaciona directamente con el consentimiento, que es una manifestación de la voluntad. No obstante, este derecho no solo llega hasta ahí pues la CRE en su artículo 398 y la Corte IDH en el caso Sarayaku vs Ecuador aclaran que este consentimiento debe ser libre porque no debe usar amenazas, hostigamiento o cualquier forma de coerción; debe ser informado respecto a todo lo que pueda afectar o beneficiar a la comunidad; la información debe ser completa y veraz y debe evitar que se utilice dolosamente artificios que puedan inducir al error a la comunidad; debe ser previa porque debe contar con el tiempo suficiente para que las comunidades tengan un tiempo prudente para decidir (Asamblea Nacional Constituyente, 2008; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Cabe señalar que en la Sentencia Nro. 28-19-IN/22, la Corte Constitucional aclaró que la consulta previa, libre e informada no es solo para la entrega de concesiones sino también para medidas de carácter administrativo y legislativo (Corte Constitucional del Ecuador, 2022e).

Además, la Corte Constitucional ha abordado este derecho en varias de sus sentencias. En la Sentencia No. 273-19-JP sobre el derecho a la consulta previa de la comunidad Cofan, donde se había entregado una concesión sin antes haber consultado a la comunidad. En este caso, se ordenó resarcir el daño a la comunidad, dejar sin efecto la concesión e investigar a los responsables de la misma. Esta situación fue similar a la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22 sobre la comunidad Shuar Arutam y el proyecto Panantza – San Carlos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022d; Corte Constitucional del Ecuador, 2022b).

En el marco internacional, la OIT en el Convenio 169 resalta la consulta previa, libre e informada, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 38 (Organización Internacional del Trabajo, 1989; Organización de las Naciones Unidas, 2008).

En el año 2008, se emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 1040 que contenía el reglamento de participación establecido en la Ley de Gestión Ambiental donde se regulaba la participación de la comunidad en proyectos de carácter ambiental que puedan afectarlos. En este instrumento normativo se abordan temas como derechos colectivos, participación social, derechos ambientales colectivos; sin embargo, el artículo 22 que expresa que si después de la consulta las personas involucradas están en contra del proyecto, este no podrá realizarse salvo que la autoridad superior decida lo contrario (Presidencia de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lugar, en la Sentencia Nro. 22-18-IN se aclaró la diferencia entre consulta previa y la consulta ambiental: en la primera los titulares del derecho son las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y aplica cuando se planea una actividad que pueda afectar sus territorios, costumbres o formas de vida; y, en la consulta ambiental, los titulares del derecho son cualquier persona o comunidad que pueda verse afectada por decisiones estatales que impacten el ambiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

3.3 Diferencia de propiedad privada y propiedad comunal. Tensión entre el territorio ancestral y el extractivismo

La propiedad privada es un derecho humano reconocido el Pacto de San José en el artículo 21 (Organización de los Estados Americanos, 1978). La CRE reconoce a la propiedad en su artículo 66 numeral 26, y se complementa con los artículos 321 y 322 donde se determina reconoce la propiedad intelectual que incluye los saberes ancestrales y prohíbe la apropiación de recursos genéticos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La propiedad privada se puede definir según el Código Civil en el artículo 599 como "... el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella" (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Los pueblos indígenas de América tienen una relación colectiva diferente a la visión occidental. Esto fue reconocido desde la colonia con la Ley de Indias en la que se ordenaba respetar las costumbres de los pueblos originarios siempre que no contradijeran la religión cristiana. (Espinoza, 2023)

Las tierras indígenas son fundamentales para proteger su cultura e identidad, por eso garantizar estos territorios también implica reconocer su derecho a una educación propia basada en sus valores y tradiciones (Feitosa & de Freitas, 2024).

Las expresiones culturales, tradicionales o del folclore son manifestaciones que se transmiten de generación en generación, y por lo tanto reflejan la identidad de una comunidad y forman parte de su patrimonio. No suelen tener fines comerciales porque

expresan valores culturales o religiosos, y están en constante cambio y renovación dentro de la comunidad. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2005)

Además, en el literal 7 del artículo 57 de la CRE se determina que la propiedad comunitaria es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La garantía de indivisibilidad impide que la tierra comunitaria se divida para evitar que las decisiones de los miembros actuales afecten negativamente el acceso a la tierra de las generaciones futuras que también tienen derecho a la propiedad colectiva (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia No. 2-14-EI/21, 2021)

La Corte IDH en el Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay explicó que los derechos territoriales indígenas no se limitan solo a la propiedad de la tierra porque son más amplios y tienen un significado diferente, están ligados a la identidad colectiva del pueblo indígena. Por lo tanto, para que una comunidad indígena pueda mantener su cultura y transmitirla a las nuevas generaciones, debe vivir en su propio territorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005). Sin embargo, el derecho al territorio enfrenta varios desafíos porque choca con intereses de empresas nacionales y extranjeras así como con funcionarios del Estado que ven la tierra más como un negocio que como un espacio vital para las comunidades (Llano Franco & Velasco Cano, 2023).

La tensión entre la propiedad privada y la propiedad comunal es económica porque un porcentaje importante del presupuesto del Estado proviene de la explotación de minerales. De hecho, en el 2023, “del total de ingresos recibidos por el país durante estos primeros seis meses, el 56% correspondía a la exportación de crudo” (EP Petroecuador, 2023). Adicionalmente, el Ministerio de Recursos y Energía estima que los minerales se mantienen en el cuarto lugar de los productos más exportados por el país (Ministerio de Energía y Minas, 2023).

3.4 Pluralismo jurídico

El derecho indígena es el conjunto de normas y prácticas que usan ancestralmente los pueblo y comunidades, se basan en sus tradiciones y en su relación con el ambiente en el que se desarrollan (Naranjo Luzuriaga et al., 2023). El derecho indígena es la facultad que tienen los pueblos originarios para ejercer su propia jurisdicción aplicando un conjunto de normativas, procedimientos, con autoridades encargadas de resolver conflictos dentro de la comunidad (Vázquez Hernández, 2024; Vazquez et al., 2024).

Por su parte, el pluralismo jurídico es el reconocimiento de que en una misma sociedad pueden coexistir distintos sistemas de justicia como el estatal y los de pueblos indígenas o comunidades tradicionales respetando la diversidad cultural (Gallardo Aguirre, 2025; Amoroso et al., 2022; Griffiths, 1986). Al contrario del centralismo jurídico en el que se reconoce un solo sistema jurídico el cual administra el Estado (Hobbes, Thomas; Sarto, 1974). El pluralismo jurídico estudia las interacciones de normas y prácticas de sistemas distintos (Cruz Rueda & Elizondo Zenteno, 2022).

La Corte Constitucional en la Sentencia N.º 113-14-SEP-CC definió al pluralismo jurídico como:

la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. La presencia de varios sistemas jurídicos plantea la existencia de normas sustantivas y adjetivas de diverso origen que demandan su obediencia y aplicación en un mismo territorio ... el pluralismo jurídico pone en cuestión el monopolio de las instituciones estatales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

La justicia indígena se basa en un derecho vivo, que cambia con el tiempo y que no necesita estar escrito para ser válido por lo tanto en las comunidades indígenas las normas son parte de la vida diaria y todos las conocen (Gallardo Aguirre, 2025). Ahora bien, una verdadera visión intercultural no se conforma con aceptar que hay diferentes formas de hacer justicia porque el pluralismo jurídico debe romper con la idea de que solo el derecho oficial tiene validez (Bagni et al., 2024). El monopolio estatal del derecho nace de una forma de pensar que ve al Estado como la única fuente válida para crear leyes y normas dejando de lado otras formas de producir justicia (Alvarado Suárez & Prado Martínez, 2024).

Las diversidad de formas de hacer justicia que existen actualmente llevan a las nuevas legislaciones a buscar formas de coordinar e integrar distintos sistemas legales dejando atrás la idea de que solo el Estado puede tomar decisiones (Piffer & Márcio Cruz, 2021). Si puede compatibilizarse, las autoridades y tribunales deben considerar la cultura y respetar los métodos con que los pueblos interesados tradicionalmente reprimen los delitos cometidos por sus miembros.

Asimismo, la aplicación de sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos debe considerar su situación particular, dándosele preferencia a sanciones distintas del encarcelamiento (Alvez Marín et al., 2025). Por consiguiente, rompe con la tradición legal occidental centrada solo en el ser humano al

incluir valores culturales y formas de ver el mundo que reconocen a la naturaleza como un sujeto con derechos propios (Bagni et al., 2024).

3.5 Principios

En el artículo 171 de la CRE se puede identificar varios principios que rigen al pluralismo jurídico en el Ecuador:

Tabla 2: Principios del pluralismo jurídico

Principio	Descripción
Reconocimiento de la jurisdicción indígena	Las autoridades indígenas pueden impartir justicia dentro de sus comunidades. Esto se relaciona con el principio <i>non bis in ídem</i> del artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina que nadie puede ser juzgado por la justicia ordinaria cuando una persona ya sido juzgada por la justicia indígena.
Autonomía jurisdiccional	Las comunidades indígenas tienen la facultad de resolver sus problemas internos utilizando sus propias normas y formas de justicia.
Respeto a derechos humanos	Las decisiones de la justicia indígena deben respetar la Constitución del país y los derechos humanos reconocidos a nivel internacional. Este principio también se encuentra en el numeral 2 del artículo 8 del Convenio 169 de la OIT.
Participación de las mujeres	Se asegura que las mujeres indígenas puedan intervenir y decidir en los procesos de justicia dentro de sus comunidades.
Coordinación entre jurisdicciones	Deben existir reglas y procedimientos para que la justicia indígena y la justicia ordinaria trabajen juntas y se complementen.

Nota: Elaborado por el autor con base en Asamblea Nacional Constituyente (2008).

3.6 Tipos

El pluralismo jurídico débil existe cuando el Estado controla y reconoce formalmente varios sistemas legales, mientras que el pluralismo jurídico fuerte se da cuando diferentes sistemas jurídicos existen realmente en la sociedad, de manera autónoma, sin depender del reconocimiento estatal (Griffiths, 1986).

Otra clasificación divide al pluralismo en pluralismo jurídico, interlegalidad y entrelazamiento. En el pluralismo jurídico en sentido estricto dos sistemas coexisten de forma paralela y mantienen una separación clara. En la interlegalidad se mezclan y cooperan de una manera que permite un intercambio normativo. Por último, en el entrelazamiento jurídico no existe jerarquías entre sistemas, sus normas interactúan generando una nueva perspectiva normativo en el que se comparte la experiencia de distintos tipos de derecho, positivo o consuetudinario (Becerra Valdivia, 2023).

De igual manera, se puede clasificar en horizontal y vertical. La primer está presente cuando existen sistemas legales jerarquizados bajo el control del Estado, por lo que se limita la autonomía de las comunidades. El pluralismo jurídico es de forma vertical cuando distintos sistemas normativos conviven sin subordinación. En la realidad suelen combinarse lo que evidencia la diversidad normativa en sociedades multiculturales (Becerra Valdivia, 2023).

El pluralismo jurídico no tiene una única forma, existen distintas manifestaciones que se relacionan entre sí, como el pluralismo fuerte o débil, la interlegalidad, el entrelazamiento, y las formas horizontal o vertical, esto refleja que los sistemas jurídicos interactúan de manera compleja y que el verdadero pluralismo requiere el reconocimiento legal y un cambio en las relaciones de poder entre los sistemas.

3.7 Tensión entre pluralismo jurídico y derechos de las mujeres

El patriarcado ha estado presente en muchas culturas desde tiempos antiguos y se fortaleció con la colonización. Actualmente, por ejemplo, se afirma que en comunidades como los Óvalos de Natabuela, la violencia de género se manifiesta por la rígida división de roles de género y la limitada intervención del Estado a través de políticas públicas (Triviño Rodríguez, 2023). Las mujeres de la comunidad Kichwa Otavalo sí participan en la justicia indígena especialmente en espacios donde hay elecciones abiertas y todos pueden postularse, pero, aunque hay cierta equidad en las reglas, en la práctica no se logra una verdadera igualdad porque no es común ver a mujeres liderando en la misma proporción que los hombres (Subía Cabrera, 2021).

La violencia hacia las mujeres indígenas debe entenderse desde su contexto cultural e histórico para no imponer el enfoque de género occidental. Además, su protección debe basarse en el diálogo intercultural y en un pluralismo jurídico que incorpore la perspectiva propia de las mujeres indígenas (Triviño Rodríguez, 2022).

3.8 Reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en América Latina

Según el censo de 2022 en Ecuador, la población indígena asciende a 1,3 millones de personas, representando el 7,7 por ciento del total. Las personas montubias son el 7,7 % y se identifican como afroecuatorianas el 4,8% (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022).

Para el World Bank Group (2015), el 43% de la población indígena en la región sufre pobreza, que es más del doble que la proporción de personas no indígenas, mientras que el 24% de los indígenas vive en pobreza extrema que igualmente es 2.7 veces mayor que la población no indígena (Group, 2015). Además, el Fondo de Población de las Naciones Unidas indica que la población indígena tiene un mayor porcentaje de personas sin educación: 13,7%, frente al 6,8% de la población no indígena, esto es aún mayor entre las mujeres indígenas con un 16,1%, comparado con el 11,3% de los hombres (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2025).

En el Ecuador menos indígenas tienen trabajos formales (27,8%) en comparación con los no indígenas (38%). De igual manera, más indígenas trabajan en agricultura especialmente en el campo donde llegan al 19,3% frente al 2,2% de los no indígenas. (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2025). Entre los países con mayor número de indígenas a nivel regional se encuentran los descritos en la Tabla 3.

Tabla 3: Países con mayor número de indígenas a nivel regional

País	Población que se autoidentifica como indígena	% del total de la población	Descripción
México	23.200.000	18.4%	Existen 68 pueblo, los más importantes son nahuas, mayas, zapotecos, mixtecos, otomíes, tzeltales, tzotziles, mazahuas, huicholes, purépechas, mazatecos, totonacas, chinantecos, mayos.
Perú	972.603	2.9%	Existen 55 pueblos indígenas entre los más

			importantes destacan los Quechuas, Aimara, Asháninka, Awajún, Shipibo-Konibo, Matsés, Yanasha, Wampis, Nahua y Mashco Piro.
Guatemala	6.5 millones	43.6%	Existen 24 algunos de ellos son Awakatec, Chalchitec, Ch'ortí, Chuj, Itzá, Ixil, Jacaltec.
Bolivia	4.302.484	37.9%	Hay 36 pueblos y nacionalidades los más conocidos son Quechua, Aymara, Guaraní, Chiquitano, Moxeño, Tsimane, Tacana
Ecuador	1.301.887	7.7%	En Ecuador existen 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas algunos de ellos son Kichwa, Shuar, Achuar, Otavalo, Saraguro, Salasaka, Karanki, Kayambi, Puruha, Cañari
Colombia	1.905.617	4%	Existen 115 pueblo originarios algunos de ellos son Wayuu, Embera, Nasa, Kogi, Arhuaco y Ticuna
Chile	2.185.792	11.8%	En el sitio web del Estado se reconocen 11 Atacameños, Aymara, Chango, Chono, Colla,

Diaguita, Kawashkar,
Mapuche, Quechua, Rapa
Nui, Selk'nam, Tehuelche
y Yámana

Nota: Elaborado por el autor con base en Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (2020), Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Mexico & Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de Mexico (n.d.), Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (2017), Ministerio de Cultura del Perú (n.d.), International Work Group for Indigenous Affairs (2025), Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (2024), Bustillos Maldonado (n.d.), Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador (2022), Pillalaza Piguave (2022), Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (2018), Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (2018), e Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (2018).

Ahora bien, es importante examinar de forma contrastada el estado del reconocimiento normativo del pluralismo jurídico en la región, conforme se plantea en la Tabla 4.

Tabla 4: Pluralismo jurídico en la región

País	Autoidentificación como Estado plurinacional	Reconocimiento de sistemas jurídicos indígenas	Derechos colectivos específicos	Pluralismo lingüístico
México	No (Art.2 CPEUM)	Sí Art.2 CPEUM)	Derecho a no ser discriminado por origen étnico o nacional. (Art.1 CPEUM) Derecho a la libre determinación y autonomía, territorio y consulta	Sí (Art.2 CPEUM)

			previa. (Art 2 CPEUM)	
Perú	No Art.43 CPP)	Sí (Art.149 CPP)	Derecho a la libre determinación, autonomía, territorio. (Art.89 y 68 CPP) Derecho a la identidad étnica y cultural. (Art. 2.19 CPP) Administración de justicia dentro de su territorio (Art. 149 CPP)	Sí (Art.17, 48, 2.19 CPP)
Guatemala	No (Art. 140 CPRG)	Sí (Art. 66 CPRG).	Derechos sobre tierras comunales. (Art. 67 CPRG) Derecho a la identidad cultural, educación bilingüe. (Art. 66 CPRG)	Sí (Art. 66 CPRG)
Bolivia	Sí (Art.1, Art.3 CPB)	Sí (Art.190, 191, 192 CPB)	Derecho a la libre determinación, autonomía, territorio, cultura, autogobierno. (Art. 30 CPB)	Sí (Art.5 CPB)

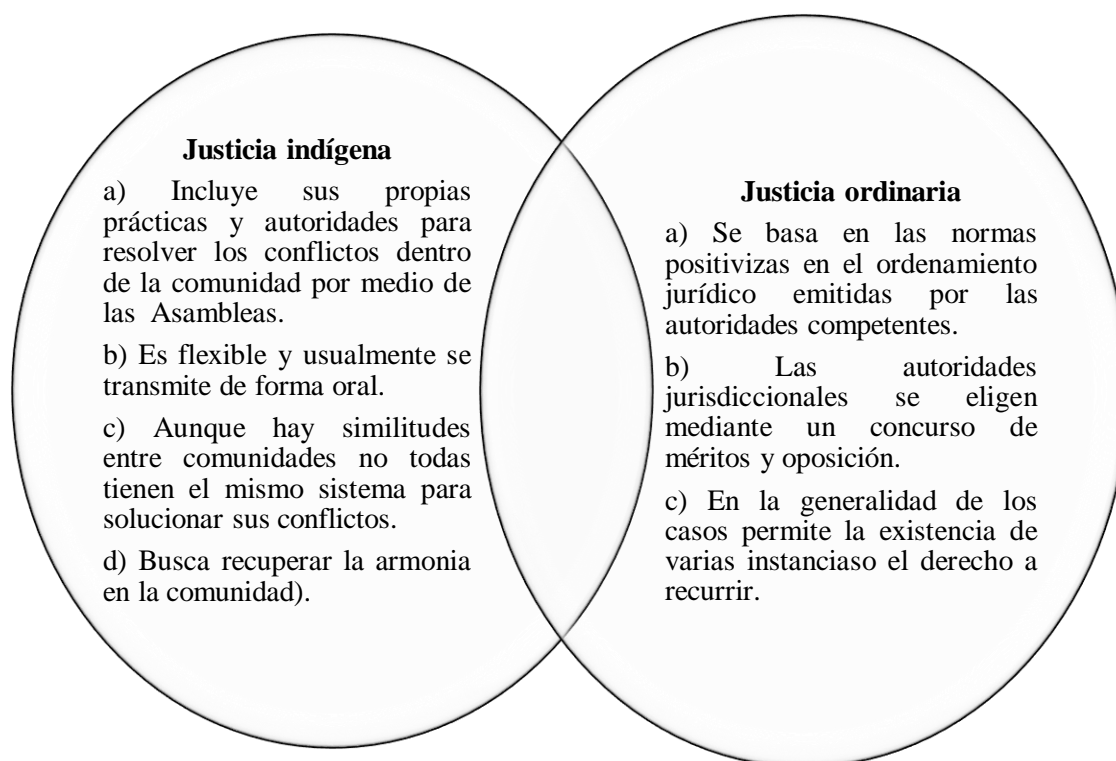
			Derecho a la consulta previa. (Art. 403 CPB)	
Ecuador	Sí (Art.1 CRE)	Sí (Art.171 CRE)	Derecho a no ser discriminado por origen étnico o nacional territorios, libre determinación, autonomía, territorio, cultura, autogobierno, consulta previa. (Art.57 CRE) Derecho a la consulta previa. (Art. 398 CRE)	Sí (Art.171 CRE)
Colombia	No (Art.1 CPC)	Sí (Art.246 CPC)	Derecho al territorio, consulta previa, autonomía, autogobierno, cultura. (Art. 330 CPC). Derecho a un medio ambiente sano. (Art. 79 CPC). Derecho a la identidad cultural y étnica. (Art.7 CPC).	Sí (Art.10 CPC).
Chile	No (Art.3 CPR)	No (Art.76 CPR)	Derecho al reconocimiento y	Sí

		protección cultural. (Art.12 de la Ley Indígena N.º 19.253). Derecho al territorio. (Art.1, 12, 22 de la Ley Indígena N.º 19.253).	(Art.32 de la Ley Indígena N.º 19.253).
--	--	---	---

Nota: Congreso Constituyente de Mexico (1917), Congreso Constituyente Democrático de Perú (1993), Congreso de la República de Guatemala (1985), Asamblea Constituyente de Bolivia (2009), Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008), (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1992), Junta Militar de Gobierno de Chile (1980), y Congreso Nacional de Chile (1993)

Con base a lo antes examinado, es pertinente considerar que la principal semejanza entre ambos sistemas jurídicos es que buscan el orden social y que se encuentran reconocidos en la Constitución, en los artículos 167 y 171 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En cuanto a algunos puntos de divergencia se puede revisar el Gráfico 1.

Gráfico No. 1: Diferencias entre la justicia ordinaria y la jurisdicción indígena



Nota: Elaborado por el autor con base en Vázquez Hernández (2024), Polo Blanco (2022), Luna Mora & Toro Garzón (2023), Gallardo Aguirre (2025), Asamblea Nacional Constituyente (2008), Organización de las Naciones Unidas (1948), y Asamblea Nacional del Ecuador (2014).

3.9 Coordinación entre jurisdicciones indígena y ordinaria

La coordinación implica dirigir recursos y personas de manera ordenada para llegar a un objetivo en común (Ibáñez Ferrufino, 2021). La coordinación es necesaria para reconocer prácticas propias de la justicia indígena como la oralidad y el uso de traductores para garantizar el debido proceso, pero las decisiones de justicia indígena de igual manera cumplir con los estándares mínimos de derechos humanos (Llumitasig Toapanta & Chimborazo Castillo, 2025). Por lo tanto la coordinación es fundamental para alcanzar el fin en común de la paz social.

En el artículo 171 de la CRE se reconoce a la jurisdicción indígena dentro de sus territorios, de acuerdo a sus normas y costumbres, también determina que el Estado tiene la obligación de fomentar mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008b).

El peritaje cultural o antropológico ha sido, por ejemplo, una herramienta muy importante en la defensa de personas indígenas en procesos judiciales donde el fiscal

puede solicitar opiniones a líderes y autoridades indígenas por su conocimiento especializado en las prácticas y normas culturales de sus comunidades (Fernández Droguett, 2021). De igual manera, se destaca que en el año 2023 el Consejo de la Judicatura del Ecuador aprobó el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial, cuyo objetivo es brindar instrucciones a los miembros de la Función Judicial promover la justicia intercultural.

Así, en el caso No. 112-14-JH la Corte analizó el caso de una pareja de la nacionalidad Waorani que fue asesinada por una persona del pueblo indígena en aislamiento Tagaeri Taromenane. En el hábeas corpus que fue presentado y, el cual la Corte Constitucional decidió seleccionar, se ordenó como reparación la elaboración de planes y protocolos que apoyen el diálogo intercultural (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

3.10 Resultados de la revisión sistemática

En relación con la búsqueda efectuada en las bases de datos de SCOPUS y Web of Science, se tuvo que el año 2022 tuvo más investigaciones con un 48%, seguido del 2024 con 33% y en el 2023 con 19%. Adicionalmente, para estudiarlo se ha optado por una revisión de fuentes primarias con un 67%, donde la revisión documental primó con un 76% sobre otras unidades de análisis como entrevistas con miembros de comunidades. Por otro lugar, el país con mayor número de estudios fue Indonesia con 32% y la problemática más estudiada se refiere a la gestión de tierras.

Tabla 5: Resultados revisión sistemática

N°	Título	Año de publicación	Técnicas o instrumentos y tipo de fuentes	Unidad de análisis	País/es de estudio	Pueblo o comunidad indígena analizada	Problemática estudiada
1	Latin American International Law and Afro-Descendant Peoples	2022	Primaria	Documentos	Países latinoamericanos	Pueblo afroamericano	Autodeterminación
2	Identity, difference, and recognition: a look at the indigenous women's movements in Brazil and the agenda for the fight against gender-based violence	2023	Secundaria	Documentos	Brasil	Sateré-Mawé, Kaingang, Guarani y Xokleng, Ticuna	Defensa de los territorios y la cultura
3	Reassessing State Responsibility for Indigenous Rights to Natural Resources Based on Justice Principle	2024	Secundaria	Documentos	Indonesia	Pueblos indígenas de Indonesia	Derechos territoriales, derecho a la autodeterminación
4	Shifting Authority: Indigenous Law-Making and State Governance	2022	Primaria	Documentos , personas	Canadá	Batchewana, Kitchenuhmaykoosib Inninuwug, Tahltan, Sipekne'katik, Wet'suwet'en	Desarrollo de sistemas legales autónomos
5	Indigenous peoples in voluntary isolation in Latin	2024	Primaria	Documentos	Ecuador	Tagaeri, Taromenane	Gestión de tierras, autonomía

	America. Rights and mechanisms of protection against the State. Case Tagaeri and Taromenane vs. Ecuador, submitted to the Inter-American Court of Human Rights						
6	Those who live like us: Autodemarcations and the co-becoming of Indigenous and beiradeiros on the Upper Tapajós River, Brazilian Amazonia	2022	Primaria	Personas, eventos	Brazil	Beiradeiros, Munduruku	Gestión de tierras
7	Indigenous Rights and Interests in a Changing Arctic Ocean: Canadian and Russian Experiences and Challenges	2022	Primaria	Documentos	Canada, Rusia	Inuit, Chukchi, Dolgano-Nenets	Gestión de tierras
8	A Discourse of the Indigenous Peoples' Rights and Their Contributions to the Indonesian Development: Lessons Learned from New Zealand	2023	Primaria	Documentos	Indonesia, Nueva Zelanda	Laman Kinipan, Comunidad maorí	Gestión de tierras

9	The existence of law for the protection of society Adat Karuhun Urang (AKUR) Sunda Wiwitan	2024	Secundaria	Documentos	Indonesia	Sunda Wiwitan	Gestión de tierras
10	Beyond Animal Husbandry: The Role of Herders Among the Wayuu of Colombia	2023	Primaria	Personas, Eventos	Colombia, Venezuela	Wayuu	Gestión de tierras
11	Legal Recognition of Customary Water Tenure in Sub-Saharan Africa: Unpacking the Land-Water Nexus	2022	Primaria	Documentos	Países de África Subsahariana	Pueblos indígenas del África Subsahariana	Gestión de tierras, gestión de agua
12	Indigenous Customary Law and Norwegian Domestic Law: Scenes of a (Complementary or Mutually Exclusive) Marriage?	2022	Secundaria	Documentos	Noruega	Sámi	Tensión entre justicia indígena y ordinaria
13	Living Customary Water Tenure in Rights-based Water Management in Sub-Saharan Africa	2022	Primaria	Documentos	África subsahariana (Tanzania, Etiopía, Uganda, Sudáfrica, Senegal)	Wasukuma	Gestión del agua
14	The Legal Status of Marriage (Merariq) Implementation	2024	Primaria	Personas, Documentos	Indonesia	Sasak	Matrimonios Merarik

	Within the Indigenous People of Sasak Lombok						
15	Indigenous cultural heritage: some guidelines and principles for its legal recognition in the light of international law on the rights of indigenous peoples; Patrimonio cultural indígena: algunos lineamientos y principios para su reconocimiento legal a la luz del derecho internacional de los derechos de los pueblos indígenas	2022	Primaria	Documentos	Nueva Zelanda, Ecuador, Bolivia	Pueblos indígenas	Propiedad cultural e intelectual
16	Identity, Autonomy and Self-Determination: Legal Recognition of Indigenous Communities and Peoples in Colombia and Chile; Identidad, autonomía y autodeterminación: reconocimiento jurídico de comunidades y pueblos indígenas en Colombia y Chile	2024	Secundaria	Documentos	Colombia, Chile	Rapa nui, Mapuches	Reconocimiento constitucional

17	Political under representation of indigenous peoples in Paraguay. Three decades after the constitutional recognition of the right to participation	2022	Primaria	Documentos , personas	Paraguay	Guaraní, Mataco, Mataguayo, Zamuco, Lengua Maskoy, Guaicurú, Enlhet, Aché, Maskoy, Yshir, Nivaclé, Enxet	Reconocimiento constitucional de derechos colectivos y consuetudinarios
18	Ensuring legal certainty for customary law communities in indonesia: Analyzing the ratification process of the customary law communities bill	2024	Secundaria	Documentos	Indonesia	Pueblos indígenas de Indonesia	Reconocimiento legal, autonomía, derechos territoriales
19	Beyond pluralism: a descriptive approach to non-state law	2023	Secundaria	Documentos			Reconocimiento legal, autonomía, derechos territoriales
20	Existence of Customary Law in Indonesian Criminal Law	2022	Primaria	Documentos	Indonesia	Minangkabau, Adat	Regular la convivencia comunitaria con normas tradicionales
21	How to Be Indigenous in India?	2024	Primaria	Documentos	India	Adivasis, Kol, Chakma, Mizo, Kondh, Lisu (Yobin), Bru, Chin, Garo, Khasi, Jaintia, Indian Muslims, Caste Hindus in Assam, Assamese-speaking Muslims	

4 Discusión

Los hallazgos de este estudio muestran que Ecuador ha ratificado diferentes tratados internacionales, demostrando un compromiso con los derechos colectivos de los pueblos originarios. No obstante, su cumplimiento material está condicionado por intereses económicos como se refleja en los fallos Corte IDH, por ejemplo, el Caso Sarayaku y Tagaeri-Taromenane en los que se demostró la afectación a los derechos de consulta previa y respeto del territorio.

En cuanto a la historia de la organización de los pueblos indígenas en Ecuador, aunque la independencia significó la formación del Estado ecuatoriano y el fin del dominio español, no terminaron los abusos contra los pueblos originarios. Así, ellos siguieron sometidos por los latifundistas y por el poder de una justicia centralizada. Las nuevas formas de explotación hacia los indígenas fueron el cobro de diezmos el trabajo forzado y el concertaje. Por ello, varias décadas después se crearon organizaciones como la ECUARUNARI, COFENAIE y CONAIE para exigir los derechos colectivos como la legalización de tierras y el reconocimiento plurinacional, lo que se refleja también en la problemática más analizados en los artículos seleccionados para la revisión.

Por otro lugar, la justicia indígena y la propiedad colectiva son la base fundamental para poder garantizar la autonomía frente al Estado centralizado porque les permite preservar sus normas, procedimientos, formas de organización. El reconocimiento de estos derechos colectivos presenta tensiones porque el Estado suele priorizar los intereses extractivistas sobre los derechos colectivos. El logro más importante del pluralismo jurídico es el reconocimiento mutuo entre sistemas de justicia y la construcción de Estados plurinacionales, para esto se debe buscar mecanismos de coordinación para promover la igualdad. Se debe implementar espacios en los que ambas jurisdicciones puedan dialogar.

Además, el estudio del pluralismo jurídico en Latino América y en otros países del mundo se estudia de una manera equilibrada entre hombres y mujeres, lo que demuestra ser un campo de estudio que toma en cuenta ambas perspectivas. La mayoría de investigaciones se basa en el estudio de cuerpos normativos y textos académicos para comprender los diferentes sistemas legales.

El análisis de los artículos académicos también indica que los autores prefieren estudiar el pluralismo jurídico desde el contexto comunitario sobre el individual lo que significa que se reconoce la importancia de las prácticas consuetudinarias que son

normativas comunitarias. Además, la mayoría de estos estudios proviene de países con una presencia indígena significativa, lo que evita análisis descontextualizados o contruidos desde una perspectiva distante a las realidades sociales en las que se desarrollan las comunidades indígenas. Por ultimo las instituciones más estudiadas son la gestión de tierras y la defensa de territorios y cultura.

5 Conclusiones

La revisión jurídica evidencia que el uso de un marco normativo basado en los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la CADH, Declaración de la ONU sobre los Pueblos Indígenas genera un reconocimiento progresivo de los derechos de los pueblos originarios. En países como Ecuador, Bolivia, Colombia y Perú se han incorporado diversos derechos como el reconocimiento del derecho indígena, la consulta previa y los derechos territoriales de las comunidades, pero aún existen conflictos como el extractivismo, la desigualdad estructural y la violencia contra la mujer.

Esta revisión ha permitido demostrar que el pluralismo jurídico no se debe limitar a una simple enunciación de la existencia de los pueblos originarios ya que debe materializarse, por ejemplo, en la incorporación de los derechos colectivos que permiten la autodeterminación de los pueblos originarios. Esto pone un límite al monopolio del Estado unitario-centralizado y permite la coordinación entre jurisdicciones para poder proteger los territorios y la cultura de los diferente pueblos y nacionalidades.

Esta revisión servirá para mejorar la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena con políticas públicas con un enfoque intercultural. Además, servirá para implementar mecanismos de diálogo intercultural en conflictos reconocimiento de territorios y el extractivismo. Finalmente, se evidencia un avance significativo en la aplicación del pluralismo jurídico como herramienta para garantizar los derechos colectivos de los pueblos originarios, pero aun enfrenta problemas como el extractivismo, la colonialidad jurídica y la desigualdad histórica. Para superar estos problemas se debe fortalecer el diálogo intercultural porque permite una coordinación entre varios sistemas jurídicos lo que favorece a una cultura de paz.

6 Referencias bibliográficas

Alvez Marín, A., Díaz Carrillo, N., & Alvez Marín, F. (2025). Derecho propio indígena y derechos de las mujeres. Jurisprudencia y consulta indígena respecto de la derogación de los artículos 13 y 14 de la Ley Pascua. *Revista de Derecho*

- (Valdivia), 38(1), 95–116. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502025000100095>
- Alvarado Suárez, G., & Prado Martínez, E. Y. (2024). El derecho a la participación política de las mujeres afro en Colombia: perspectivas del pluralismo jurídico como eje de interpretación para el punto dos del Acuerdo Final. *Revista Derecho Del Estado*, 60, 361–391. <https://doi.org/10.18601/01229893.n60.14>
- Amoroso, G., César, J., Torres, T., Gabriela, M., Isabel, M., Gabriela, M., & Torres, T. (2022). La Justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador. *LEX, Revista de Investigación En Ciencias Jurídicas*, 5(17), 371–382. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.133>
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). *Constitución de la República de Bolivia*.
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1992). *Constitución Política de Colombia*.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República de Ecuador*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- Ayala Mora, E. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*.
- Bagni, S., Caguana, A. R., & León, F. C. (2024). An Exploration of Intercultural Legal Pluralism In the Jurisprudence of Bolivia, Colombia and Ecuador. *Revista Derecho Del Estado*, 58, 61–90. <https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03>
- Becerra Valdivia, K. (2023). Legal pluralism, interlegality or legal entanglement? Consequences of using the indigenous customary law and indigenous justice in the chilean constitutional processes and a latin american comparative perspective. In *Estudios Constitucionales* (Vol. 21, Issue 2). <https://doi.org/10.4067/S0718-52002023000200221>
- Bustillos Maldonado, R. (n.d.). *Análisis del Impacto del Crimen Transnacional Organizado en las Comunidades Indígenas de América Latina: El Caso de Bolivia*. <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/04/Comunidades-Indigenas-Bolivia.pdf>
- Cajilema Tobar, L. P., & Matehus Espinosa, F. X. (2023). La autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 5(6), 452–466. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v5i6.868>

- Cangas Oña, X. L., Iglesias Quintana, J. X., & Hernández Ramos, E. L. (2022). Papel de la enseñanza del derecho indígena en la formación de los futuros abogados. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (n.d.). *1990: 30 años del Primer Gran Levantamiento Indígena*. <https://conaie.org/2020/06/05/1990-30-anos-del-primer-gran-levantamiento-indigena/>
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (1994). *Proyecto Político de la CONAIE*. <https://www.yachana.org/earchivo/conaie/proyectopolitico.pdf>
- Congreso Constituyente de 1916–1917. (n.d.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. <https://doi.org/10.59991/rvam/2008/m.6/465>
- Congreso de la República de Guatemala. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. 18.
- Congreso Nacional de Chile. (1993). *Ley Indígena N° 19.253*.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil del Ecuador*. 1(2005), 1–151. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. *Pleno de La Corte Constitucional*, 1(1), 1–77. <https://drive.google.com/file/d/19VC0-uavSSIRdzKPEc-6eYh4gTHz2miy/view?usp=sharing>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 22-18-IN*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022a). *Sentencia No. 112-14-JH/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). *Sentencia No. 1325-15-EP/22*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022c). *Sentencia No. 1-11-EI22*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022d). *Sentencia No. 273-19-JP/22*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022e). *Sentencia No. No. 28-19-IN*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 11-22-EI/24*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua Sentencia de 1 de febrero de 2000*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Yakye Axa Vs Paraguay*. 2005, 1–148. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador. *Sentencia de 27 de Junio de 2012*, 2012, 1–101. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador*. 1–185.
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_537_esp.pdf
- Cruz Rueda, E., & Elizondo Zenteno, M. del P. (2022). Derecho indígena comparado: el derecho indígena desde sus propios parámetros Indigenous law compared: Indigenous law analyzed from its own parameters. *LiminaR*, XX, 1–17.
<https://doi.org/https://doi.org/10.29043/liminar.v20i1.887>
- Cumbre Continental de Pueblos y Organizaciones Indígenas. (n.d.). *Declaración de Quito*. http://www.cumbrecontinentalindigena.org/index_guate_en.php
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). *¿Cuántos somos?*
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion>
- Dussel, E. (1992). *1492: El encubrimiento del Otro. Hacia el origen del “mito de la Modernidad.”*
[https://docs.enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/\(F\)19.1492_encubrimiento.pdf](https://docs.enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/(F)19.1492_encubrimiento.pdf)
- EP Petroecuador. (2023). *USD 3.340'151.638,70 de ingresos recibió Ecuador por las exportaciones de crudo y Fuel Oil ejecutadas durante el primer semestre de 2023*.
<https://www.eppetroecuador.ec/?p=18323>
- Espinoza, Á. (2023). Community Agreements and Ownership of Aymara Land in the High Andean Space of Tarapacá. an Expression of Its Own Law in a Context of Legal Pluralism. *Dialogo Andino*, 72, 187–200. <https://doi.org/10.4067/S0719-26812023000300187>
- Feitosa, M. L. P. de A. M., & de Freitas, A. F. G. B. G. (2024). Intertemporal Dimension of the Right to Collective Property and the Right to Culture: Case of the “Xucuru Indigenous People and its Members v. Brazil” before the IACHR. *Nuevo Derecho*, 20(35), 1–18. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1632>
- Fernández Droguett, F. (2021). El peritaje cultural como práctica antropológica en la defensa de imputados indígenas en Chile: hacia la construcción de un posible pluralismo jurídico. *Andamios, Revista de Investigación Social*, 17(44), 275–293.
<https://doi.org/10.29092/uacm.v17i44.801>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2025). *Análisis de la Situación de la Población Indígena en Ecuador– Más Allá de los Números y las Desigualdades Interseccionales*.
- Gallardo Aguirre, M. Á. (2025). Pluralismo jurídico y la Fiscalía General del Estado.

- ULEAM Bahía Magazine (UBM).
<https://doi.org/https://doi.org/10.56124/ubm.v6i10.016>
- Griffiths, J. (1986). What is Legal Pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 18(24), 1–55. <https://doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387>
- Group, W. B. (2015). Indigenous Latin America in the Twenty-First Century: The First Decade. *Indigenous Latin America in the Twenty-First Century: The First Decade*. <https://doi.org/10.1596/23751>
- Hobbes, Thomas; Sarto, M. S. (1974). Leviatán: o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil. *Editorial Universitaria*, 224.
https://abertzalekomunista.net/images/Liburu_PDF/Internacionales/Hobbes_Thomas/Leviathan_o_la_materia_forma_y_poder_de_una_republica_eclesiastica_y_civil-cast.pdf
- Ibáñez Ferrufino, R. (2021). Limitaciones en el acceso al sistema de justicia boliviano de la jurisdicción indígena originaria campesina Qhara Qhara Suyu y los desajustes en la cooperación y coordinación. *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2225-87872021000200007&script=sci_arttext
- Instituto Nacional de Estadística. (2024). Censo boliviano de 2024. *Censo Boliviano de 2024*. <https://cpv2024.ine.gob.bo/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*.
<https://www.gob.pe/36495-consultar-informacion-de-los-censos-realizados-por-el-inei-censos-nacionales-de-poblacion-y-vivienda>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Resultados Nacionales Definitivos Censo 2022*. https://www.censoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/Presentacion_Nacional_2da_entrega.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *La población indígena en México*. https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/
- Instituto Nacional De Estadísticas. (2018). Radiografía de Género: Pueblos originarios en Chile 2017. *Unidad De Estudios Y Estadísticas De Género*, 22. <https://historico-amu.ine.cl/genero/files/estadisticas/pdf/documentos/radiografia-de-genero-pueblos-originarios-chile2017.pdf>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, & Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (n.d.). Pueblos Indígenas. *Atlas de Los Pueblos Indígenas de México*.

- International Work Group for Indigenous Affairs. (2025). *El Mundo Indígena 2025: Guatemala*. https://iwgia.org/es/guatemala/5735-mi-2025-guatemala.html#_edn1
- Junta Militar de Gobierno de Chile. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*.
- Lafuente, J. D. (2024). The right of access to justice of indigenous populations in the inter-american human rights system. *Revista Electronica Iberoamericana*, 17(2), 205–226. <https://doi.org/10.20318/reib.2023.8301>
- Llano Franco, J. V., & Velasco Cano, N. (2023). The right to indigenous territory: international protection and local claims. *Novum Jus*, 17(3), 401–429. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.14>
- Llunitasig Toapanta, A. F., & Chimborazo Castillo, L. A. (2025). Protección de detenidos bajo justicia indígena y su coordinación con el Sistema Penal Estatal. *MQRInvestigar*, 9(2), 1–28. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e555>
- Luna Mora, H. G., & Toro Garzón, O. L. (2023). Particularidades aplicables a la prueba y su valoración en el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 167–198. <https://doi.org/doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.165.18609>
- Martínez, F. (2021). El Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos y el Orden Global de Thomas Christiano. *Crítica Del Derecho y Del Estado Frente a La Reconfiguración Del Capital. Pensamiento y Praxis*. <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2021/07/Critica-del-derecho.pdf#page=196>
- Martínez Ramón, O. A. (2024). El pluralismo jurídico mediante el reconocimiento del principio de autodeterminación de los pueblos indígenas. *Insta Magazine*, 7(1), 22–28. <https://doi.org/10.63074/26973308.v7i1.60>
- Martinez Ruque, H. R., & Arteaga Marín, M. I. (2025). Bioética y derechos humanos: discriminación y protección de derechos colectivos en comunidades indígenas. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1–16. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-2047>
- Ministerio de Cultura del Perú. (n.d.). Lista de pueblos indígenas u originarios. *Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios*. <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>
- Ministerio de Energia y Minas. (2023). *Más de USD 1.900 millones alcanzaron las exportaciones mineras en los primeros siete meses de 2023*.

- <https://www.recursoyenergia.gob.ec/mas-de-usd-1-900-millones-alcanzaron-las-exportaciones-mineras-en-los-primeros-siete-meses-de-2023/>
- Naranjo Luzuriaga, E. J., Paredes López, J. A., & Narváez Montenegro, B. D. (2023). Interpretación de la evolución histórica del Derecho Indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática. *Revista Universidad y Sociedad*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202023000500587&script=sci_abstract&tlng=pt
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. *Anuario de Derechos Humanos*, 0(4).
<https://doi.org/10.5354/0718-2279.2008.13508>
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). Protocolo de Nagoya. *Secretaría Del Convenio Sobre La Diversidad Biológica*, 1–16.
<https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, 9460, 1–22.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio núm. 169 de la OIT*.
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). *Propiedad Intelectual y Expresiones Tradicionales o del Folclore. Folleto No.1*. 23.
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/913/wipo_pub_913.pdf
- Payero López, L. (2024). La autodeterminación de los pueblos: controversias en Europa y las Américas. *Educacao e Sociedade*, 1(1).
https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/6100/4/La_autodeterminacion_de_los_pueblos_repositorio.pdf#page=141
- Piffer, C., & Márcio Cruz, P. (2021). El derecho transnacional y la consolidación de un pluralismo jurídico transnacional. *Jurídicas*, 18(2), 13–25.

- <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.2>
- Pillalaza Piguave, C. (2022). Análisis preliminar CENSO 2022 con enfoque en Pueblos y Nacionalidades. *Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades*.
- Polo Blanco, J. (2022). Colonialidad judicial, pluralismo jurídico y ciudadanía republicana: reflexiones en torno a una tensión irreductible. *Pensamiento*, 78(297), 161–180. <https://doi.org/https://doi.org/10.14422/pen.v78.i297.y2022.009>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2008). Reglamento De Participacion Establecidos En Ley De Gestion Ambiental. *Letral: Revista Electrónica de Estudios Transatlánticos*, 2(2), 114–117. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/DECRETO-EJECUTIVO-1040-REGLAMENTO-DE-PARTICIPACION-ESTABLECIDOS-EN-LA-LEY-DE-GESTI+ôN-AMBIENTAL.pdf>
- Puma-Usuño, J., & Redrobán-Barreto, W. (2023). Comunidades indígenas y su combate diario ante la discriminación en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(2–1), 469–482. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1736>
- SISAWU. (n.d.). *Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador*. <https://sisawu.org/index.php/98-pueblos>
- Subía Cabrera, A. C. (2021). Kichwa Women in the Application of Indigenous Justice in Otavalo, Ecuador. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad Nacional de San Antonio Abad Del Cusco*, 2, 295–315.
- Triviño Rodríguez, K. (2022). Los fundamentos interculturales del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia. *Andares: Revista De Derechos Humanos Y De La Naturaleza*, 1, 36–45. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/view/3826>
- Triviño Rodríguez, K. (2023). *El rol de la justicia indígena en los casos de violencia contra la mujer*. 97. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9198/1/T4024-MDH-Trivino-El rol.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9198/1/T4024-MDH-Trivino-El%20rol.pdf)
- Vanegas Toro, F. H. (2023). Conflictos entre la propiedad territorial colectiva de pueblos indígenas y la propiedad privada individual. Reflexiones a la luz del caso del resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomapieta, a propósito de la sentencia T-530 de 2016. In *Razón Crítica* (Vol. 14, Issue 14). <https://doi.org/10.21789/25007807.1980>
- Vázquez Hernández, I. (2024). *Cuando la comunidad «dice» el derecho: las asambleas*

de justicia indígena en Oaxaca. 92, 301–327.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.009>

Vazquez, M. Y. L., Mina, J. R. L., & Siquilanda, C. F. R. (2024). Análisis Neutrosófico Del Juzgamiento De Contravenciones En La Justicia Indígena En El Marco Del Estado Plurinacional De Ecuador. *Investigacion Operacional*, 45(4), 588–595.

Vega Luna, E. (2023). La lucha contra la Discriminación Racial y el Racismo en los documentos y pronunciamientos del Sistema de Naciones Unidas. *La Voz Jurídica*. <https://revistas.uarm.edu.pe/index.php/lavozjuridica/article/view/325>

Vera Rojas, M. del P., & Dávalos Vacacela, H. C. (2025). *Factores Sociales que Intervinieron en el Levantamiento Indígena Liderado por Fernando Daquilema en 1871*. Universidad Nacional de Chimborazo.

Yáñez Merino, O. S., Ludeña Manco, G., & Nilton Isaías, C. Q. (2022).

Autodeterminación de los pueblos, derecho a la identidad y desarrollo comunitario en Perú. *Revista Lex*, 5(18), 464–472.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i18.140>